



Santiago de Cali, once (11) de enero del dos mil veintidós (2022)

Rad. 76001 25 02 000 2021-00756-00

Compulsa: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

Disciplinado: Juan Carlos Chavarriaga Aguirre

Cargo: Juez Décimo Laboral del Circuito de Cali

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

AUTO No.004

Decisión: APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca compulsó copias contra el Juez 10° Laboral del Circuito de Cali doctor Juan Carlos Chavarriaga Aguirre a través de auto No. 108 del 6 de abril del 2021, con el fin de que se investigara la eventual responsabilidad disciplinaria del funcionario, por el presunto incumplimiento del término procesal previsto en el artículo 77 del CPT y SS, que establece que la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, debe celebrarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda.

Junto a la compulsión de copias, se adjuntó por parte del Consejo Seccional las siguientes pruebas (pdf 06):

*Solicitud de vigilancia administrativa radicada por la apoderada Annie Geovanna Collazos Morales de fecha 11/03/2021.

*Requerimiento realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura al Juez 10° Laboral del Circuito de Cali, de fecha 23 de marzo del 2021.

*Respuesta suscrita por el titular del Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali al Consejo Seccional de la Judicatura de fecha 26 de marzo del 2021.

*Auto No. 108 del del 6 de abril de 2021, a través del cual se resolvió archivar la vigilancia judicial adelantada en contra del doctor Juan Carlos Chavarriaga Aguirre en calidad de Juez 10° Laboral del Circuito de Cali, por considerar que en el caso había acontecido el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado, no obstante, se consideró lo siguiente:

“(...) No obstante, el juez incumplió el término previsto en el artículo 77 del CPT y SS, que establece que la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, debe celebrarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda. A la fecha, han transcurrido aproximadamente un año y 3 meses desde que la parte demandada contestó la demanda y el Juez no ha celebrado la audiencia. Además, como bien lo regula el artículo 48 del CPT y SS, el juez debe asumir la dirección de proceso adoptando las medidas necesarias para que se adelante con agilidad y rapidez. Norma que garantiza la celeridad de la función jurisdiccional en materia laboral y la materialización al derecho a un plazo razonable. (...)

Realizado el recuento anterior, se tiene que por parte de la secretaria del Juzgado 10° Laboral del Circuito se aportó certificación de las actuaciones realizadas al interior del proceso bajo radicado 76001310501020190001400 en el que funge como demandante la señora Paola Andrea Ibarra (pdf 12), señalando lo siguiente:

- (...) 1. La demanda fue instaurada el 11 de enero de 2019.*
- 2. Mediante Auto No. 1016 del 5 de junio de 2019, se inadmitió la demanda y concedió el término de cinco (5) días para subsanarla.*
- 3. Subsanaada dentro del término de Ley, se profirió el auto No. 1279 del 03 de julio de 2019, por medio del cual, se admitió la demanda, ordenando notificarla y correr traslado a la demandada.*
- 4. El 06 de agosto de 2019, se surte la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a través de apoderado judicial.*
- 5. El 22 de agosto de 2019, se recibe contestación a la demanda, por parte de la sociedad CUBIERTAS S.A.S.*
- 6. El 25 de marzo de 2021, se tiene por contestada la demanda y se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. Y SS, 5 de agosto de 2021 a las 8:30 A.m.*
- 7. Por ajustarse a los criterios establecidos mediante Acuerdo CSJVAA20-21 del 10 de marzo de 2021, mediante auto de sustanciación del 26 de marzo de 2021, se dispone la remisión del expediente por redistribución al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.*
- 8. El 27 de mayo de 2021, se entrega el expediente digital al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, culminando el proceso de redistribución, por tratarse de un proceso híbrido. (...)*

Así mismo, se remitió copia íntegra del proceso laboral bajo radicado 76001310501020190001400 (pdf 13), con el cual se pudo constatar las actuaciones realizadas al interior del mismo, de manera particular que la contestación de la demanda fue recibida por el Juzgado el 14 de agosto del 2019 por Cubiertas S.A.S (fl.171-183), y que mediante auto No.0028 del 25 de marzo de 2021 (fl. 574), se fijó como fecha para llevar a

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
 Rad. 76001 25 02 000 2021-00756-00
 Compulsa: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
 Disciplinado: Juan Carlos Chavarriga Aguirre
 Decisión: Apertura de Investigación
 M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y SS, el 5 de agosto de 2021 a las 8:30 am.

De conformidad con lo anterior, se evidencia por parte de esta Corporación una presunta mora dentro del trámite del proceso ordinario aboral de primera instancia bajo radicado No. 76001310501020190001400 por parte del doctor Juan Carlos Chavarriga Aguirre en su calidad de Juez Décimo Laboral del Circuito de Cali, al haber excedido posiblemente el término de tres (3) meses para señalar fecha y hora para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, establecida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 se establece que *“Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria”*.

En ese entendido, en desarrollo de los contenidos del artículo 153 de la Ley 734 de 2002 y cumplidas las exigencias del referido artículo 152 ibídem, la Sala dispondrá la apertura de investigación en contra del doctor Juan Carlos Chavarriga Aguirre, en su condición de Juez Décimo Laboral del Circuito de Cali.

Por consiguiente,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el doctor **JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE** en su condición de **JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

SEGUNDO: INFÓRMESE al disciplinable que tiene la facultad de presentar su versión libre de los hechos de manera escrita al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co anexando copia de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor, respecto de la compulsa de copias realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

TERCERO: Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Valle, a fin de que remita copia íntegra de la identidad e información personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida, cargos desempeñados y acta de posesión del JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76001 25 02 000 2021-00756-00
Compulsa: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Disciplinado: Juan Carlos Chavarriga Aguirre
Decisión: Apertura de Investigación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Oficiar al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali –Valle, a fin de que remita con destino a esta Sala y por medio electrónico, certificación de la estadística laboral del despacho presentada a partir del mes de junio del 2019 y hasta marzo del 2021 en el sistema SIERJU.

Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

QUINTO: Por Secretaria notificar al disciplinable de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 – C.U.D.; para lo cual, deberá subirse a la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
Magistrado

AZC

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76001 25 02 000 2021-00756-00
Compulsa: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Disciplinado: Juan Carlos Chavarriga Aguirre
Decisión: Apertura de Investigación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez

Magistrado

Comisión Seccional

De 2 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0486a5172414213d037b9fea978356b8447bb59fa149ded394e0541f23138ef6

Documento generado en 12/01/2022 05:00:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**